

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001-31-05-002-2017-00279-00**, informando que, de acuerdo a lo manifestado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, remitió las diligencias a este Despacho Judicial, el 18 de noviembre del 2021 a las 7.06 pm, pero no fue registrado en el sistema de información siglo XXI, ni en la carpeta de SharePoint, por la persona encargada de atención al público. Es de anotar que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por solicitud del despacho remite nuevamente las diligencias, el día 23 de mayo de los cursantes, donde se advierte que la devolución del expediente digital, es con el fin de que se reconstruya la información faltante, y se individualice cuáles son las partes que están presentado el recurso de alzada, teniendo en cuenta que “ *el audio de la sentencia de la juez llega hasta el minuto 27:17, sin que se cuente en este momento con la totalidad de la decisión proferida. No se tiene certeza si el recurso de Mafre Seguros SA está completo y no se encontró el recurso de la demandante...*”
Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, en providencia de fecha 30 de septiembre del 2021.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y una vez organizado en debida forma el expediente digital en la carpeta de SharePoint junto con las diligencias remitidas por el Superior y escuchados los audios de la audiencia celebrada el día 19 de enero del 2021, se pudo establecer lo siguiente:

1.- **A Ítem 5** del expediente digitalizado, inicia la audiencia que trata el artículo 80 del CPT y de la S.S, la cual va del minuto **0 - al 21:37** con la presentación de las partes. Y a minuto **21:40** inicia con la lectura del fallo, el cual va hasta el minuto **27: 17**.

2.- **A Ítem 6** del expediente digitalizado, continúa la lectura de fallo del minuto 0 a las **2:16: 40** termina lectura de fallo.

- A las **2:17:00** el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual termina a las **2:20:23**
- A las **2:20:56 Axa Colpatria seguros SA** no interpone recursos y solicita retiro de la audiencia.
- A las **2:21:45 Soluciones en Red SAS** presenta y sustenta el recurso de apelación, el cual termina a las **2:39:06**
- A las **2:39:20, Codensa SA EPS** presenta y sustenta el recurso de apelación, el cual termina a las **2:46:32**
- A las **2:49:06 Mapfre Seguros Generales de Colombia SA** solicita aclaración de la sentencia.
- A las **2:51:35** hasta las 02:54:12 el Despacho resuelve la aclaración solicitada por Mapfre Seguros.
- A las **2:54:13**, Mapfre presenta y sustenta el recurso de apelación, que va hasta las 3:03 minutos del presente Ítem.
-

3.- **A ítem 7** Continúa Mapfre sustentando el recurso, el cual termina a las **14:20**.

- A las 14:58, **Seguros Generales Suramericana SA**, interpone y sustenta el recurso de apelación, el cual termina a las **24:42**.
- A las **24:48** el Despacho concede los recursos de Apelación.

Conforme a lo anterior, se advierte que no habría lugar a efectuar reconstrucción, como quiera que la audiencia realizada el 19 de enero de 2022 se encuentra completa, pudiéndose establecer que los recursos fueron interpuestos por **el demandante y las demandadas Soluciones en Red SAS; Codensa SA; Mapfre Seguros Generales de Colombia SA y Seguros Generales Suramericana SA**.

Por secretaría, remítase nuevamente las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, en digital, al Despacho del H.M Dr. Luis Carlos González Velásquez, para lo de su competencia.

CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae703578c395990e19312bec4a413062afb741afcbb88ff63d586b178091caf

Documento generado en 24/05/2022 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0355-00**, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y LT 25.497 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del

C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, fue notificada vía correo electrónico el pasado 12 de julio de 2021, por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por el demandante vía correo electrónico el pasado 12 de julio de 2021 y por el Despacho el 13 de septiembre de 2021, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que el demandante notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 12 de julio del año 2021 y el Despacho lo hizo el pasado 04 de febrero de 2022 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y LT 25.497 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del siete (07) de julio del año 2022**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9aa20611704cd170a632a5e9e868e772940e2dd38de17488a8d9817db91314e

Documento generado en 24/05/2022 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>